AÑO DE 1858. Martes 14 de setiembre. NÚMERO 110.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los Señores Gobernadores de las provincias.

Madrid 10=10=40 n.

SS. MM. y AA. han salido de Santiago esta tarde á las cuatro y media, y entrado en la Coruña á las diez de la noche sin novedad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los señores Gobernadores civiles.

Madrid 13—7—30 m.

SS. MM. y AA. salieron de la Coruña á las 3 y 20 de la tarde y han llegado á Lugo sin la menor novedad á las 3 de la madrugada de hoy.

En esta ciudad y en toda la comarca del tránsito han sido recibidas con las mas entusiastas aclamaciones de sincera efusion, por el numeroso gentío que las esperaban con la mas viva impaciencia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Orense 13 de setiembre de 1858.=E. C. G. I., *Segundo Perez.*

Número 481.

Habiendo cesado las causas que motivaron la suspension de las operaciones de la quinta del reemplazo de este año, he acordado que el Consejo provincial vuelva á ocuparse de este importante servicio, á cuyo fin los Ayuntamientos que á continuacion se expresan dispondrán, que en los dias que se les designa, se presenten ante el Consejo y á cargo de Comisionado, con los documentos prevenidos en circular inserta en el Boletin oficial de 17 de agosto último, y los mozos que restan al completo de sus respectivos cupos; en inteligencia que de no verificarlo puntualmente, me veré en la precision de acordar las providencias á que su morosidad dé lugar.

Ayuntamientos.

Dia 20 *de setiembre.*

Los del partido de Orense.

Dia 21.

Los del de Ribadavia.

Dia 22.

Los de Carballino.

Dia 23.

Los de Allariz.

Dia 24.

Los de Celanova.

Dia 25.

Los de Ginzo.

Dia 26.

Los de Verin.

Dia 27.

Los de Bande.

Dia 28.

Los de Valdeorras.

Dia 29.

Los de Viana.

Dia 30.

Los de Trives.

Orense setiembre 13 de 1858.=El C. G. I., *Segundo Perez.*

Número 482.

Habiéndose ausentado de la casa paterna, segun parte dado por el Alcalde de Allariz, Domingo Antonio Mendez, hijo de José, vecino del Briñal, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Alcaldes, comandantes de los puestos de la Guardia civil, agentes de vigilancia pública y mas dependientes de mi autoridad procuren averiguar en sus respectivos distritos, si existe el referido Mendez; y caso de ser habido, detenerlo y conducirlo á este Gobierno para lo que proceda. Orense setiembre 10 de 1858.—El C. G. I., *Segundo Perez.*

Señas de Domingo Antonio Mendez.

Conocido tan solo por Antonio, hijo de José y de Cándida Vazquez, de la Aceña del Briñal, parroquia de San Salvador de Piñeiro en este distrito de Allariz. Edad 22 años, comprendido en el presente alistamiento para Milicias provinciales, estatura 5 pies menos pulgada, cara redonda, barba poblada, nariz regular, color blanco, ojos negros, pelo y cejas idem bastante espesos; tiene un lunar junto á la boca y lado derecho, bastante grande.

Viste pantalon de paño cruzado, chaqueta paño castaño redonda, chaleco de paño verde, zapatos gruesos, sombrero nuevo y de paño copa baja con dos madroños: representa buena figura.

Número 483.

El Sr. Alcalde de Puentedeva en oficio de 6 del actual comunica á este Gobierno de provincia lo siguiente.

El dia 31 de agosto último falleció en la casa de Francisco Feijó, del pueblo de Ginzo en la parroquia capital de este ayuntamiento, en cuya casa se quedó enfermo el dia 26 del mismo, un hombre llamado Manuel, cuyo apellido y vecindad se ignora por haberse trastornado ó destituido del sentido á efecto del delirio que le ha acometido, el que no dió lugar á preguntarle dichas circunstancias, ni menos se le encontrase pasaporte ni cédula de vecindad que identificase su persona. Se dice por voz vulgar era natural del Carballino, y que tiene una hermana casada en el pueblo en que se celebra una feria llamada de San Amaro: se dice tambien que dicho Manuel estuvo sirviendo mas de siete años en casa de unos Señores en el pueblo ó parroquia de Santa Cristina de Valeije, antes de echarse por las ferias y romerías vendiendo fósforos, de cuya especie de comercio se le encontró alguna pequeña porcion de cajillas: otros dicen era vecino de Tuy. De forma que no se sabe á punto fijo á qué distrito, partido y provincia pertenecía; y á fin de inquirir la verdad, como igualmente si tiene alguna familia ó parientes, ruego á V. S. se sirva mandar se publique por medio del Boletin oficial de la provincia, con insercion tambien de las señas personales y de las ropas de vestir que tenia el finado, las cuales se anotan al margen de esta comunicacion con tal objeto. Y en caso de que resultase tener muger, hijos ó pariente alguno, se le haga saber que las insignificantes prendas y algunos maravedís que se le han encontrado al mentado Manuel, se hallan religiosamente recaudados, y que de identificada que sea su parentela con aquel y no tener otros mas inmediatos, se le entregará todo fielmente despues de satisfacer las asistencias de la enfermedad de aquel, su mortaja y mas gastos de entierro que con arreglo á derecho correspondan; debiendo aseverarle que de satisfecho todo aun tendrán algun sobrante.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados y mas efectos que se espresan. Orense setiembre 9 *de* 1858. — El Gobernador interino, *Segundo Perez.*

Número 484.

En la Gaceta de Madrid número 252 del jueves 9 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atencion á la imposibilidad física de D. Jacinto de Medina, Presidente de Sala en la Audiencia de Granada, para continuar en el servicio activo, Vengo en jubilarle, como ya lo fué en 1854, con el haber que por clasificacion le corresponda, concediéndole al propio tiempo la categoría superior inmediata de Regente de Audiencia de fuera de Madrid.

Dado en Gijon á 8 de agosto de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Granada por jubilacion de Don Jacinto de Medina, Vengo en nombrar á D. Ramon Diaz Vela, electo para igual cargo en la de Cáceres, y para esta vacante á D. Cárlos Collantes y Bustamante, Magistrado en el mismo Tribunal, con la categoría de Presidente de Sala por haber servido este destino en la Audiencia de Canarias.

Dado en Gijon á 8 de agosto de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por haber sido nombrado Presidente de Sala Don Cárlos Collantes y Bustamante, á D. Agustin de Posada Herrera, que sirve otra de igual clase en la de Canarias, y en nombrar para esta vacante á D. Manuel Lopez de Sagredo, Juez de primera instancia de Lérida.

Dado en Gijon á 8 de agosto de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Melchor Carbonell, Magistrado de la Audiencia de Búrgos, y en nombrar para esta vacante á D. Antonio Ibarrola y Echeguren, Juez de primera instancia cesante del distrito del Prado en Madrid.

Dado en Gijon á 8 de agosto de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Mallorca por fallecimiento de Don Rafael Gordillo, Vengo en nombrar á D. Francisco de Paula Milla y Lain, Relator que ha sido en la de Albacete.

Dado en Gijon á 12 de agosto de 1858. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los expedientes instruidos en esa Direccion general á instancia de los señores Croke hermanos y compañía, de Málaga, varios comerciantes de Alicante y los Sres. White, Llano y Morand, de Valencia, que pretenden sean considerados como de procedencia directa de las pesquerías los cargamentos de bacalao, aun cuando toquen en puertos extranjeros de Europa, á recibir órdenes ó en busca de mercado; y que cuando estos cargamentos vengan con registros de puertos extranjeros de Europa designándose el de destino se les permita pasar á otro cualquiera del Reino en busca de mercado.

En su vista, y considerando que la diversidad de derechos que los aranceles establecen, segun que la procedencia del bacalao sea ó no directa de las pesquerías de Europa ó América, funda su orígen en la proteccion concedida á la navegacion de largo curso; que accederse á lo solicitado en este punto, concluirían nuestros buques sus expediciones al país productor de la mercancía, contrariándose así el estímulo que la legislacion arancelaria ofrece á la marina mercante española con gran perjuicio de los navieros nacionales; teniendo presente que el comercio de bacalao disfruta hoy una ventaja que no ha mucho no obtenia, siéndole permitido, en virtud del párrafo segundo del art. 14 de las Ordenanzas, recorrer libremente todos los mercados españoles, cuando su procedencia sea directa, con objeto de aprovechar para su venta el mas ventajoso; y que, por último, solo le es negada esta facilidad segun el párrafo primero del precitado art. 14 de las ordenanzas, cuando no fuere directa la procedencia de la mercancía, en cuyo caso se sujetan á la regla comun; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que no puede accederse á las mencionadas solicitudes, y que se continúe entendiendo como hasta aquí que se pierden los beneficios concedidos á la procedencia directa de las pesquerías cuando los buques conductores del bacalao tocan en cualquier punto extranjero de Europa.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. —Dios guarde á V. I. muchos años. —Madrid 18 de agosto de 1858.—Salaverria—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 13 de setiembre de 1858.— El C. G. I., *Segundo Perez.*

Número 485.

En la Gaceta de Madrid del viernes 10 de setiembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

De conformidad con el dictámen emitido por el Real Consejo de Instruccion pública, á consecuencia de una consulta del Rector de Barcelona; S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que los alumnos que lo solicitaren, sea cual fuere el año en que se hallen de su carrera, puedan mejorar en los exámenes extraordinarios la censura que en los ordinarios hubiesen obtenido.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 30 de julio. Trasladar al Juzgado de primera instancia de Ciudad Real, de término, á D. Joaquin Arroyo Salazar, que sirve el de Guadalajara; á este Juzgado, tambien de término, á D. Melchor Bermejo y Escalona, que sirve el de Soria, accediendo á sus deseos, y al de Soria, de igual clase, á D. Martin Alvarez de Zárate, que sirve el de Ciudad Real, accediendo tambien á sus deseos.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Veraton, Juez de primera instancia de Gerona; trasladar á este Juzgado, que es de término, á D. Francisco Ripa, que sirve el del distrito de S. Juan en la ciudad de Murcia, y á éste, tambien de término, á D. Francisco Dato y Obispo, que sirve el de Alicante.

Promover al de Alicante, tambien de término, á D. Antonio Alix, que sirve el de Novelda.

Trasladar á este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Alicante, á D. Patricio Bartolomé de Flores, Juez de primera instancia de Haro.

Promover á este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Logroño, á D. Antonio José de la Campa, que sirve el de Villalon.

Trasladar al de Villalon, de entrada, en la provincia de Valladolid, á D. Felipe Begas y la Cámara, que sirve el del Barco de Avila, accediendo á sus deseos, y á este Juzgado, de igual clase, en la de Avila, á D. Julian Hurtado, que sirve el de Puente del Arzobispo; nombrando para este Juzgado, tambien de entrada, en la de Toledo, á D. Joaquin Barragan y Duran, cesante del mismo cargo.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Betanzos, de ascenso, en la provincia de la Coruña, vacante por renuncia de D. José María Pesqueira, que lo servia en comision, á D. Joaquin María Feijó y Taboada, Alcalde mayor cesante de San Cristóbal en la Isla de Cuba.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María de Todo, Juez de primera instancia de Sigüenza.

Trasladar á este juzgado, de ascenso en la provincia de Guadalajara, á Don Miguel Esteban Merino, que sirve el de Castuera, accediendo á su solicitud; á este Juzgado, de igual clase, en la de Badajoz, á D. Jacinto Cabestany, que sirve el de Brihuega y á este Juzgado, tambien de ascenso, en la de Guadalajara, á Don José Serrano y Ordoñez, que sirve el de Callosa de Ensarriá, accediendo á sus deseos; nombrando para este Juzgado, tambien de ascenso, en la de Alicante á Don José Espert y Roig, Promotor fiscal de Ciudad Real.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Antonio Talon y Marin, Juez de primera instancia de Yecla, y trasladando á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Murcia, á D. Vicente Lopez y Marin, que sirve el de Segura de la Sierra; nombrar para este Juzgado, tambien de entrada, en la de Jaen, á D. Juan José Moreno, cesante del mismo cargo.

Trasladar al Juzgado de Cañete, de entrada, en la provincia de Cuenca, á Don Eustaquio Ruiz de Hita, que sirve el de Cifuentes, y á este Juzgado de igual clase, en la de Guadalajara, á D. Rafael de la Puente y Falcon, que sirve el de Cañete, accediendo á sus deseos; al Juzgado de Puente Caldelas, de entrada, en la provincia de Pontevedra, á D. Froilan Prieto, que sirve el de Redondela, y á este Juzgado, de igual clase, en la misma provincia, á D. Luis Genton y Alvarez Juez de Puente Caldelas, accediendo á sus deseos.

Promotores fiscales.

En 23 de julio. Trasladar á la Promotoría fiscal de Santa Marta de Ortigueira, en la provincia de la Coruña, vacante por salida á otro destino de D. Rafael Gil y Olmedilla, y para que la sirva en comision, á D. Evaristo Calderon, que desempeña igual cargo en Alfaro, y nombrar para esta vacante, de ascenso, en la provincia de Logroño, á D. Leon Ramirez y Alvarez, cesante del mismo destino.

En 30 de julio. Promover á la Promotoría fiscal de Ciudad Real, de término, vacante por salida á otro destino de Don José Espert y Roig, á D. Ignacio Roj y Arias, que sirve la de Ronda, y nombrar para esta, de ascenso, en la provincia de Málaga, á D. José Morales Salvago y Rosas.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Miguel Bonasa, Promotor fiscal de Alicante, y nombrar para esta Promotoría, de término, á D. Luis Campos, cesante del mismo destino.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco de Paula Carrera, Promotor fiscal de Callosa de Ensarriá, y nombrar para esta Promotoría, en la provincia de Alicante, á D. José Salvá y Pont, cesante del mismo destino.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Jaime Mayor y Morales, Promotor fiscal de Villajoyosa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 15 de setiembre de 1858.—E. C. G. I., *Segundo Perez.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA.

Circular.

Sin embargo de las buenas noticias que de todos los subalternos de esta provincia me complazco en tener, y de que las mismas hasta cierto punto relevan á la Administracion de mi cargo de la necesidad de recordarles minuciosamente sus deberes, toda vez que ellos hasta hoy (segun tengo entendido) se han esmerado en llenarlos cual cumple á dignos funcionarios públicos y á pundonorosos dependientes del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), cumple, á pesar de todo, á los mios, que al tomar posesion de esta Oficina principal me dirija á aquellos, como lo verifico, significándoles mi propósito administrativo en esta provincia, á fin de que se sirvan secundarlo con decidida fé y buen deseo.

El crédito y vida de las Administraciones especiales de Rentas Estancadas, y por lo tanto de sus inmediatas las subalternas, nunca podrá llegará consegu̇irse sin obtener positivos resultados en los valores de las Rentas que las mismas están llamadas á fomentar. Si éstos no

acredita como suceder debe, necesario es convencerse que aquellas arrastrarán una vida mezquina y de descrédito, cuya consecuencia inmediata será la muerte. Pensar otra cosa, seria tanto como desconocer las necesidades del Tesoro y la mision de Oficinas que como las especiales de Estancadas en su establecimiento tuvieron por base la fundada esperanza que en la independencia de las Rentas anejas á las mismas y en su esmerada administracion concibió el Gobierno. Suponer por otra parte que aquella fué inexacta, ó cuando menos prematura, seria tambien tanto como desconocer los grandes resultados que hoy presentan ya varias Administraciones especiales. Málaga en Andalucia, Zaragoza en Aragon, Coruña y Pontevedra en Galicia, son ejemplos vivos y elocuentes de cuanto puede hacerse en los ramos que administran tales dependencias.

Necesario es, pues, no solo por deber, sino hasta por digna emulacion, que la de Orense de hoy en adelante sea ejemplo que pueda tambien citarse como modelo de buena administracion y pingües resultados. Para ello encarezco la eficáz cooperacion de los dignos señores Alcaldes de esta provincia y la del Resguardo de carabineros de la misma; advirtiendo á unos y otros pueden y deben dirigirse desde luego, ó cuando lo crean necesario, á la Oficina de mi cargo, ora denunciando abusos donde los observaren, ora proponiendo reformas donde la experiencia las aconseje; en la seguridad de que desde luego y sin contemplaciones los primeros serán severamente corregidos, y las segundas estimadas en lo que valgan y por quien proceda.

Los subalternos de la provincia, á quienes principalmente se dirige esta circular, pueden tambien contar con mi decidida cooperacion; y persuadidos deben estar no omitiré medio para indicarles los mas á propósito, á fin de llegar al objeto que apetezco, el cual no es otro que el aumento de valores que con tanta razon reclama la Superioridad.

El deber de un Administrador subalterno de Estancadas no se limita solo á cumplir ciegamente lo que la instruccion ó instrucciones le previenen: esto es harto mezquino. Otros muy sagrados é importantes tiene que desempeñar, los cuales debo recordarle en esta ocasion.

Inquirir el gusto del consumidor en el rádio que administre, para que á aquel se le facilite el género de estanco que mas se le adapte, y que mas en armonía tambien se halle con su posibilidad. Indagar si hay fraude; conocer en qué artículo se [illegible], por qué medios se perpetra, y estudiar la manera de oponerle un dique que lo destruya ó detenga. Conservar la conveniente armonía y constante relacion con la autoridad local y el cuerpo de carabineros del Reino para de consuno consagrarse á la persecucion del contrabando, cáncer esencial de las Rentas Estancadas en provincias como ésta, limítrofes á Reino extraño. Reclamar en caso necesario y con conocimiento de causa la autorizacion conveniente para proceder á sondear los puntos de legítima sospecha. Estudiar asimismo la situacion y necesidades del término que se administre, y proponer la supresion de los estancos innecesarios, ó la creacion de otros en aquellos puntos que se consideren mas á propósito para el consumo y comodidad del público. Proponer tambien la creacion de toldos en los pueblos que por ser vecinos á otra provincia y por carecer de los primeros vayan á surtirse de otros extraños á nuestra demarcacion administrativa. Hacer con oportunidad y sin dar lugar á faltas los pedidos necesarios de efectos estancados, para que constantemente en todas las subalternas se sostenga un remanente bastante para un bimestre. Visitar con frecuencia los puntos de espendicion, para hacer que en ellos se observe la limpieza y exactitud que con tanta razon reclama el público consumidor. Vigilar, en fin, por que todos ellos estén abiertos al público las horas de instruccion, y por que en los mismos se tengan á la venta todos los géneros de estanco, á fin de que con facilidad en todas partes los encuentre el consumidor.

He aquí los principales deberes que está llamado á llenar todo el que aspire á ser un digno Administrador subalterno de Estancadas, y por los que sin descanso debe velar el cuerpo de Carabineros, á fin de que tengan efecto. Para conseguir lo recomendado, cuenten los subalternos de esta provincia con la decidida cooperacion de la Oficina principal de mi cargo, á la cual pueden dirigirle cuantas consultas y reclamaciones juzguen necesarias al buen desempeño de su mision. Cuenten asimismo los celosos, con la proteccion constante de aquella; pero teman tambien los descuidados ó nulos, porque inexorable seré con todos los que por cualquier concepto dejen de corresponder á mis excitaciones.

Orense 8 de setiembre de 1858. —El Administrador principal, *José Manso.*

Habiendo acordado la Direccion general de Rentas Estancadas la creacion de un estanco de tabacos en la plaza del pueblo de Petin, ayuntamiento del mismo nombre dependiente de la Administracion subalterna de Valdeorras, los que acrediten poder pagar al contado los efectos de estanco, y reunan ademas las circunstancias prescriptas en la Real orden de 9 de julio último, pueden dirigir á esta Administracion principal las solicitudes acompañadas de los documentos justificativos originales ó copias de ellos debidamente autorizadas, dentro de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio. Orense setiembre 11 de 1858.—El Administrador principal, *José Manso.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por la Direccion general del ramo con fecha 24 de agosto último se me dice lo siguiente:

Enterada esta Direccion general de la consulta que con fecha 2 del corriente ha elevado el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz, acerca de si en la instruccion de los expedientes de compensaciones de débitos del 20 por 100 de Propios debe intervenir la adquisicion de las láminas de la Deuda del personal con que se pretendan efectuar aquellas, segun previene respecto á los créditos cedidos la disposicion 2.ª de la Real orden de 28 de febrero de 1853 reproducida en la 4.ª de la circular de 20 de enero de 1855 de la Direccion general de Contribuciones, ó sujetarse á lo dispuesto en la de 30 de mayo de 1856 de la misma, que previene no se admitan las espresadas láminas hasta despues de acordada aquella, limitando la instruccion de los expedientes á solo lo relativo al débito; y considerando: 1.º que aquellas dos disposiciones referidas tienden á evitar los abusos que podrian cometerse con el pretexto de pagar los débitos reclamados por la Hacienda: 2.º que dichos abusos pueden existir tratándose de los del 20 por 100 de Propios como ha sucedido en algunos Ayuntamientos que han adquirido títulos de la Deuda del personal al precio de 94 por 100 tipo sumamente escesivo si se tiene en cuenta la cotizacion que actualmente tiene esta clase de papel; y 3.º que mientras haya Ayuntamientos que tales abusos cometan, necesario es que existan autoridades que los contengan cuidando de administrar, tanto cuando menos como de recaudar; ha acordado esta superioridad disponer, que en la instruccion de los espedientes de compensaciones de débitos de 20 por 100 de Propios intervenga V. S. los precios de las láminas de la Deuda del personal que al efecto adquirirán los Ayuntamientos publicándose esta determinacion en el Boletin oficial de esa provincia, para que en su virtud no se agencien las mencionadas láminas á precios crecidos, máxime cuando por el pago del 30 por 100 en metálico y condonacion del 70 por 100 restante, pueden solventar sus débitos las municipalidades, segun lo dispuesto en la Real orden de 26 de marzo de 1856.

Lo que se publica en este periódico para cumplimiento de la precitada orden. Orense 15 de setiembre de 1858.—P. I., *Manuel García.*

Ayuntamiento de Oimbra.

Habiendo representado al Ayuntamiento que presido, varios vecinos de esta villa solicitando la formacion del catastro ó amillaramiento de todos los poseedores en el término de la parroquia, en sesion de 5 del corriente mes tuvo á bien dicho Ayuntamiento en junta de contribuyentes mas que duplo al de sus individuos, y de Alcaldes Pedáneos y Vigarios de todos los pueblos de la Alcaldía, apreciar y estimar justa la solicitud de dichos vecinos de Oimbra, y con audiencia de dicha junta acordó así bien se hiciese estensivo este amillaramiento á todos los demas llevadores y terratenentes del distrito. Por consiguiente los peritos que les interese entrar en estos trabajos estadísticos, se presentarán al referido Ayuntamiento dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio á hacer las posturas que crean oportunas con presencia del pliego de condiciones que se les presentará al efecto, y el remate se hará con preferencia á aquel ó aquellos que reunan las circunstancias de laboriosidad, inteligencia y equidad que es lo que desea la corporacion y los pueblos por quien hace. Oimbra setiembre 5 de 1858.—*Demétrio Opazo.*—P. A. D. A., *Miguel Perez*, Secretario.

Idem de Villanueva de los Infantes.

La Junta de peritos repartidores del cupo de contribucion territorial de Villanueva de los Infantes y su término ha señalado desde el 15 del corriente al 15 de octubre próximo, como plazo improrogable, para que los contribuyentes presenten las declaraciones de productos que previene el art. 20 de la ley de inmuebles de 23 de mayo de 1845, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde en la secretaría del ayuntamiento. Consistorio de Villanueva de los Infantes setiembre 9 de 1858.—El Alcalde, *Alonso Ordoñez.*

JUZGADO ESPECIAL DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Don Rafael Blanco Alcalde, juez especial de Hacienda de la provincia de Orense &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Miras, de Santa María de Fogado provincia de la Coruña, por término de treinta dias para que se presente en este juzgado por la escribanía del que autoriza, á fin de notificarle auto de traslado que se le confirió en causa que se le sigue sobre aprehension de géneros de contrabando; apercibido de que transcurrido dicho término sin verificar su presentacion se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados de esta audiencia las que le pararán igual perjuicio que si fuesen en su persona. Dado en Orense á 9 de setiembre de 1858. —*Rafael Blanco Alcalde.*—Por mandado de S. S, *Valentin de Nóvoa.*

Don Rafael Blanco Alcalde, Juez especial de Hacienda de la provincia de Orense, —Por el presente cito, llamo y emplazo á Baltasar do Bal Dieguez y Juana Durán Fernandez, vecinos de Santa María de Lamela ayuntamiento del Pereiro de Aguiar en este partido, por término de treinta dias, para que se presenten en este juzgado por la escribanía del que autoriza, á fin de notificarles auto de traslado conferido en causa que se les sigue sobre aprehension de géneros de contrabando; apercibidos de que transcurrido dicho término sin verificar su presentacion se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados de esta audiencia, las que les pararán igual perjuicio que si fuesen en sus personas. Dado en Orense á 11 de setiembre de 1858.— *Rafael Blanco Alcalde.*— Por mandado de S. S., *Valentin de Nóvoa.*

Juzgado de 1.ª instancia de Monforte.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del partido de Monforte, &c.—Hago notorio: que en dicho juzgado y por la escribanía del que refrenda, se instruye causa contra José Rodriguez y Arias, natural y vecino de San Salvador de Neiras, en este partido, por quebrantamiento de sentencia y sospecha de haber hurtado un macho, cuyas señas generales y particulares y efectos que se hallaron al ser detenido el 3 de julio último por la Guardia civil en la ciudad de Orense, se expresan y son las siguientes:

Talla 6 cuartas, edad 5 años cumplidos, color negro, peceño, y su cabezada catalana con chapa dorada y estrellas marcadas en la misma; tiene dos espundias en su principio en la bolsa del balano, y la señal de haber tenido otra en la parte interna de la pierna izquierda.

Efectos. Un cobertor de lana negra con rayas de color en buen uso, dos mantas de aparejo tambien con rayas de color, una rota y otra de mediano uso, dos alforjas, una bastante deteriorada y otra en mediano uso, ambas rayadas, una almohada rellena de madera y lana, una sobrecarga con gancho de madera y rota la cuerda por mitad, una cincha usada, una albarda gallega, un cuchillo con cabo de color, y dos duros isabelinos falsos del año de 1857. Y á fin de poder averiguar á quien pertenezca dicho macho y efectos, he acordado publicarlo en el Boletin de las cuatro provincias de Galicia, con advertencia á la persona que se considere dueña de ellos, que justificando su pertenencia con dos testigos, le serán entregados los que le pertenezcan sin abono de mas gastos que los de manutencion del referido macho. Dado en Monforte á 1.º de setiembre de 1858.—*Miguel Salgado Membiela.*—Por su mandado, *Ramon Somoza.*

Idem de Orense.

El Sr. D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Hago saber: Que en este juzgado y por el oficio del que refrenda pende expediente concurso de acreedores contra la fincabilidad de D. José Saco Taboada (a) Habanés, vecino que en sus dias fué de la parroquia de Santiago de Gustey; en cuyo expediente, á solicitud de D. Manuel Joaquin de Aguiar, de esta capital, representado por el Procurador D. Ramon Francisco Armada, y como uno de sus acreedores asomados, he acordado se procediese á la venta en pública subasta de dicha fincabilidad, consistente en bienes, muebles, ropas, alhajas y efectos tasados en 3,841 reales y 50 céntimos; en sesenta y dos partidas de fincas rústicas y urbanas sitas en las parroquias de Santa Eulalia de Beiro, Sampayo de Alban y Santiago de Gustey, justipreciadas en 50,362 reales; en veinte y nueve ferrados de centeno, cuatro y medio moyos de vino tinto y blanco que de renta foral se perciben en Paradela, San Lorenzo de Melias y el Viso, valuadas en 5,150 reales, y varios frutos recogidos de cosecha en 271 reales; que todas suman la total cantidad de 59,621 reales y 50 céntimos. Por tanto, las personas que quieran hacer postura al todo ó parte de lo espresado, concurrirán á esta sala de audiencia el dia 7 del entrante mes de octubre y hora de doce de su mañana, señalado para el remate, que tendrá efecto en los mas ventajosos licitadores; pudiendo las personas que quieran interesarse en dichos bienes, muebles, ropas y mas referido, enterarse en los dias intermedios en la escribanía del autorizante, donde estará el expediente de vista. Dado en la ciudad de Orense á 11 de setiembre de 1858.—*Facundo Santos Cid.*—*Antonio Mendez*, Escribano

---

Don Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Orense y su partido.—Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los muebles que abajo se señalarán, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia el dia 21 del corriente y hora de doce de su mañana en favor del mas ventajoso postor; advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran su valor dado en tasa á dichos efectos sin dos terceras partes. Dado en Orense á 13 de setiembre de 1858.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *Fernando Cerviño*, por Torre.

Muebles que se citan.

Dos mesas de madera en 12 reales.
Tres cuadros usados en 6 idem.
Una arca de madera en 16 idem.
Un cubete de llevar un moyo en 20 id.
Una azada de dos puntas en 3 idem.
Una escalera de palo en 3 idem.

Idem de Chantada.

Don Ignacio Diaz Rivero, abogado de los Tribunales Nacionales y juez de primera instancia interino por ausencia del propietario en la villa de Chantada y su partido, etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sarrapio, de San Vicente de la Sasiña, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel de este juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre hurto de una colmena á Manuel Lopez, de Formariz, en San Salvador de Villouje: que si así lo hiciese se le oirá y hará justicia, y en otro caso se seguirá en su rebeldía y las diligencias á él relativas se practicarán en estrados de esta audiencia, causándole el mismo perjuicio que si fuera en su persona, cuyas señas á continuacion se expresan. Dado en Chantada á 6 de setiembre de 1858. —*Ignacio Diaz Rivero.*—De su mandado, *José Gomez de Castro.*

Señales de Manuel Sarrapio.

Cara delgada, color trigueño, barba y ojos negros, nariz regular: viste calzon largo de estopa, chaqueta paño pardo usado, chaleco de tela rayado, sombrero de paño de ala larga, calzado de zapatos.

Idem de Ribadavia.

El Lic. D. Enrique Perez, juez de paz primero de la villa de Ribadavia, que hace como tal de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.—Por el presente se emplaza á Tomás y Antonio Menos, hijos de Manuel, vecinos del lugar de Parada, Alcaldía de Castrelo en este partido, para que dentro de nueve dias improrogables comparezcan en este Juzgado por la escribanía del infrascrito á contestar la demanda que se ha promovido por Doña Pilar y Don Campio Vello, de la misma vecindad, sobre reintegro del capital aportado por Doña María Sousa, con su marido Don Benito Vello, en el comercio, pues por el presente se les cita por segunda vez. Dado en Ribadavia á 2 de setiembre de 1858. —*Enrique Perez.*— Por su mandado, *Ricardo Duran y Moure.*

Idem de Monforte.

Don Miguel Salgado Membiela, Juez de 1.ª instancia del partido de Monforte, etc. —A los Sres. Gobernadores, mas Autoridades y personas honradas de todo sexo. —Sírvanse saber que en la tarde de ayer ha sido robada en esta villa, calle de la Calleja la casa del Señor Comandante del batallon provincial de Monforte, cortando la tapa de un baul, maleta de cuero baqueta, en que tenia prendas de ropa, alhajas de plata y dinero, llevándole únicamente este en cantidad de 5,795 rs. en las monedas siguientes: napoleones, pesetas de cuatro y cinco reales, medias pesetas, onzas, de las cuales una es de la época de la Constitucion del año 22 perfectamente grabada y conservada, doblones de cuatro y cinco duros, una moneda de plata tamaño de dos reales de la proclamacion de la Princesa en el año de 33, un cuarto franco de plata y cincuenta realitos, todos de cara de distintos años en una bolsa, ésta de percalina encarnada con cordon de seda negra. Y en descubrimiento de sus autores, por hoy desconocidos, he acordado publicarlo en el Boletin de las cuatro provincias; rogando en nombre de la moralidad y la ley, que cualquiera autoridad ó persona á quien por las señales de dichas monedas le sea conocido ó sospechoso su autor, se sirva participarlo inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Monforte á 2 de setiembre de 1858. —*Miguel Salgado Membiela.*— Por su mandado, *Ramon Somoza.*

Don Pedro Magdaleno y Silva, Teniente de la 4.ª compañía de infantería del 5.º tercio de la Guardia civil y Comandante de dicha arma en la línea de Benavente. —Habiéndose ausentado el paisano Manuel Fernandez Somoza (a) Ludeiros, á quien estoy procesando criminalmente por haberle pegado un golpe en la pierna derecha con un instrumento contundente al Guardia segundo Cipriano Gonzalez Trabazos, del cual le resultó una inflamacion que le impidió hacer servicio por algunos dias, cuando aquel en la noche del 12 de junio último se fugó con otros siete presos mas de la cárcel de Bande y que el referido Guardia Cipriano Gonzalez Trabazos se hallaba agarrado con uno de ellos y que pudo capturar en aquel acto de fugarse llamado José María Gil. Usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército y por el cap. 12 art. 19 de Comandantes de línea del cuerpo de la Guardia civil, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al Manuel Fernandez Somoza (a) Ludeiros, señalándole la cárcel de Bande donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, contados desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario como delito de desafuero por el que merezca pena mas grave, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias para que llegue á noticia de todos. Bande 6 de setiembre de 1858.—*Pedro Magdaleno y Silva.*— P. S. M., el escribano de la causa, *Vicente Rey Bouzas.*

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO.

Se hallan vacantes en la provincia de la Coruña las escuelas de niños y niñas que á continuacion se expresan.

Escuelas de niños.

La del hospicio de la Coruña con la dotacion anual de 6,600 rs. sin otra retribucion.

La de la villa de Neda con 3,300 rs., casa y retribuciones de los niños pudientes.

La de la parroquia de Lousame en el distrito municipal del mismo nombre, con 3,300 rs. y los demas emolumentos de la anterior.

Escuelas de niñas.

La de la villa de Arzúa con 2,200 rs., casa y retribuciones de las niñas pudientes.

La de la villa de Carballo con 3,300 rs., y los mismos emolumentos de la anterior.

Siendo estas escuelas de las de oposicion, se sacan á concurso con arreglo á la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de agosto último, por el término de un mes, entre los maestros y maestras que regenten otras escuelas obtenidas por oposicion ó por ascenso conforme al art. 187 de la ley, y reunan los requisitos que marca el párrafo 4.º de la disposicion 7.ª de la citada Real orden.

Las solicitudes se presentarán á la Junta de instruccion pública de la provincia acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios. Santiago 1.º de setiembre de 1858.— D. O. del Señor Rector: el Secretario general, *Francisco Otero y Porras.*

Se sacan á concurso las escuelas incompletas de niños que á continuacion se espresan, vacantes en la provincia de Pontevedra.

La de Lourizan en el distrito de Salcedo con la dotacion de 400 rs. anuales, 100 para menage y retribuciones de los niños pudientes.

La de Cobelo distrito de Lama con 500 reales anuales, 140 para menage y retribuciones de los niños pudientes.

La de San Martin de Villar en Silleda de nueva creacion con 500 rs., 200 para casa y menage y retribuciones de los niños pudientes.

Los que quieran optar á ellas presentarán á la Junta de instruccion pública de dicha provincia, en el término de un mes, el título correspondiente ó en su defecto un certificado de aptitud y moralidad espedido por la Junta local visado por el Sr. Gobernador de la provincia con arreglo al art. 181 de la ley. Santiago 1.º de setiembre de 1858.—D. O. D. Sr. Rector: el Secretario general, *Francisco Otero y Porras.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.